

Dra. Mariela Pozo Acosta

1



ESCRITURA No.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCION LA COMPAÑIA DENOMINADA "ADVANCED ENGINEERING
AUTOMATION DEL ECUADOR ADVEAC S. A."

QUE OTORGAN:

NEY ALFREDO ENRÍQUEZ CUPUERÁN

NATHALIE VERÓNICA ESCOBAR MARTÍNEZ

RAÚL MESÍAS PACHECO JIMÉNEZ

MARIO JAVIER ESPINOSA MOREJÓN

Y

LUIS LEONARDO SALAZAR SIGCHA

CUANTÍA: \$ 1.000,00

DÍ copias

SMP.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece de mayo de dos mil trece, ante mí la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen los señores Ney Alfredo Enríquez Cupuerán, casado; Nathalie Verónica Escobar Martínez, casada; Raúl Mesías Pacheco Jiménez, casado; Mario Javier Espinosa Morejón, soltero; y Luis Leonardo Salazar Sigcha, soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces, a quien de conocer doy fe por haberme presentado su cédula de ciudadanía, que en copia fotostática de adjunta a este instrumento, quienes en forma libre y voluntaria me piden eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía anónima, al tenor de las



0000001

1 cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta
2 escritura, los señores: Ney Alfredo Enríquez Cupuerán, con cédula de ciudadanía
3 número uno cero cero dos siete uno cinco uno nueve nueve (1002715199); Nathalie
4 Verónica Escobar Martínez con cédula de ciudadanía número uno cinco cero cero seis
5 cero cero uno dos cinco (1500600125); Raúl Mesías Pacheco Jiménez con cédula de
6 ciudadanía número cero cinco cero dos tres uno nueve uno tres cero (0502319130);
7 Mario Javier Espinosa Morejón con cédula de ciudadanía número uno cero cero dos tres
8 dos uno dos seis uno (1002321261); y Luis Leonardo Salazar Sigcha con cédula de
9 ciudadanía número uno siete uno dos ocho seis siete cero seis seis (1712867066).
10 Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito y de
11 profesión Ingenieros Electrónicos en Control, excepto el señor Luis Leonardo Salazar
12 Sigcha egresado de la misma profesión. De estado civil los tres primeros casados y los
13 últimos solteros.- SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública,
14 los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía
15 "ADVANCED ENGINEERING & AUTOMATION DEL ECUADOR ADVEAC S. A.", que se
16 regirá por la Ley de Compañías, su reglamento y el siguiente Estatuto.- TERCERA.-
17 Estatuto.- La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento; en cuanto a
18 su Estatuto se regirá por el que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO.-
19 NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,
20 MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo uno.- Naturaleza,
21 nacionalidad y denominación.- La denominación que la Compañía utilizará en todas sus
22 operaciones será "ADVANCED ENGINEERING & AUTOMATION DEL ECUADOR
23 ADVEAC S. A.". Esta sociedad se constituye como una sociedad anónima de
24 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente
25 Estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la
26 Compañía".- Artículo dos.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad
27 de Quito, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por
28 resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

Artículo tres.- Objeto social.- El objeto social de la Compañía es: Prestar los siguientes servicios especializados: Servicios de Instrumentación; Servicios de Automatización; Servicios Mecánicos; Servicios de Sistemas Informáticos; Servicios de Telecomunicaciones; Servicios Civiles; Servicios Eléctricos, excepto de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, de conformidad con lo que dispone el Art.

35 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; Provisión de materiales, Alquiler de equipos, excluyéndose las actividades de arrendamiento mercantil o leasing financieros,

9 cuya autorización le compete a la Superintendencia de Bancos y Seguros; Ingeniería en las áreas: eléctrica, instrumentación, control, mecánica, telecomunicaciones y civil;

11 Construcción y servicio profesional en las áreas: eléctrica, instrumentación, control, mecánica, telecomunicaciones y civil; Mantenimiento industrial, en las áreas: eléctrica,

13 instrumentación, control, telecomunicaciones y mecánica; y Capacitaciones técnicas, con excepción del nivel superior, en virtud de lo dispuesto en el Art. 108 de la Ley Orgánica

15 de Educación Superior, promulgada en el Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre del 2010 y Art. 354 de la Constitución vigente.- Para la consecución del objeto social, la

17 Compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.- Artículo cuatro.-

19 Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta

21 General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este

23 Estatuto.- Artículo cinco.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.

25 Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el

27 representante legal de la Compañía.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo seis.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de UN

1000
10%

Cáp Art

2000

1 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1.000,00 USD),
2 dividido en mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán
3 representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General
4 de la Compañía. El capital autorizado es de hasta el doble del capital suscrito, es decir
5 hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (2.000,00 USD) previo el
6 cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias, de conformidad con la
7 Resolución No. 99.1.3.3.006 de dos de agosto de 1999, publicada en el Registro Oficial
8 No. 252 de 11 de los mismos mes y año, que contiene el Reglamento sobre el
9 procedimiento de aumento del capital suscrito dentro del autorizado en las compañías
10 anónimas y de economía mixta, reformada por la Resolución No. 00.Q.IJ.006 de 17 de
11 abril del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 66 de 26 de abril del 2000.- Artículo
12 siete.- Capital suscrito y pagado.- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de UN
13 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1.000,00 USD)
14 dividido en 1.000 acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una.-
15 Artículo ocho.- Aumento de Capital.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en
16 cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y
17 en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho
18 preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron
19 pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- Artículo nueve.- Libro de acciones.- La
20 Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las
21 transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás
22 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las
23 acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho
24 de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de
25 Compañías.- Artículo diez.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de
26 las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida
27 y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos,
28 derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



0000003

1 General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y
con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Artículo
once.- Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones
sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto se tendrá en
relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría.- CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO.- LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.- Artículo doce.- Juntas Generales, Gobierno y Administración.- La Junta
2 General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la
3 Compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos
4 relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa que
5 no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, debiendo en ellas
6 considerarse los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley
7 de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con
8 la convocatoria. La Junta General se compone de los accionistas o de sus
9 representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones
10 que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente
11 Estatuto exigen. La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el
12 domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente
13 General.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
14 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las
15 extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales
16 sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.
17 Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de
18 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación,
19 por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato.- La
20 Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio, por el
21 Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las
22 atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto.- Son sus

1 atribuciones: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y
2 suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio. Designar a la
3 persona que reemplace al Gerente General de la Compañía en caso de su fallecimiento,
4 renuncia, falta temporal o definitiva. Designar a los demás funcionarios cuya elección sea
5 necesaria y le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas
6 remuneraciones; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y
7 órganos de administración y fiscalización, las cuentas, el balance y los informes que se le
8 presenten a consideración sobre el último ejercicio económico y los relativos a la
9 distribución de beneficios sociales, balances, reparto de utilidades, formación del fondo
10 de reserva y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
11 prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás
12 reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la
13 disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la
14 remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, e) Fijar la
15 cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente
16 General requiere autorización del Directorio, y la de los que requieran autorización de la
17 Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
18 de Compañías; f) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de
19 conformidad con la ley; g) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los
20 Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; h) Aprobar anualmente el
21 presupuesto de la Compañía; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; j)
22 Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere
23 atribución de otro organismo de la Compañía; y, k) Los demás que contemplan la Ley y
24 este Estatuto.- Artículo trece.- De la Junta General extraordinaria.- La Junta General
25 extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por
26 la Ley y este Estatuto, o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que
27 representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo
28 indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y en la cual se

Dra. Mariela Pozo Acosta

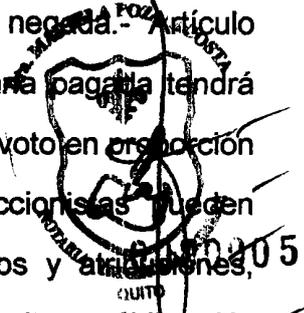


1 podrán tratar cualquiera de los puntos previstos para la Junta General ordinaria.- Artículo
2 catorce.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre éste asunto reconoce
3 la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta
4 General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con
5 ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el
6 efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado
7 mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa
8 se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día
9 fecha, hora y objeto de la reunión, expresando los puntos a tratarse.- El Presidente
10 convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el
11 veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su
12 petición, de conformidad con lo establecido en el Art. 213 de la Ley de Compañías.-
13 Artículo quince.- Junta General Universal.- La Compañía podrá celebrar sesiones de
14 Junta General de accionistas excepcionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo
15 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías: Esto es, que la junta puede
16 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
17 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y los
18 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, al aceptar por
19 unanimidad la celebración de la junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede
20 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
21 informado.- Artículo dieciséis.- Del Presidente y Secretario de Junta General.- Actuará
22 como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subroge y
23 a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la junta como Presidente
24 ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo
25 designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- Artículo
26 diecisiete.- Atribuciones y deberes de Junta General.- Son atribuciones y deberes del
27 órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y
28 el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y

0000004

1 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como
2 entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este
3 Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato
4 social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria
5 para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el
6 presente Estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía;
7 f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y
8 remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las
9 remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Autorizar al Gerente
10 General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Diez mil dólares de los
11 Estados Unidos de Norteamérica (\$10.000 USD), así como de actos de disposición de
12 bienes inmuebles de la Compañía; y, j) Todas las demás que disponga la Ley de
13 Compañías.- Artículo dieciocho.- Utilidades y Reservas.- La Junta General de accionistas
14 resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las
15 acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual
16 para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando
17 éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta
18 General de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o
19 extraordinarias.- Artículo diecinueve.- Quórum.- Para que la Junta General pueda
20 válidamente dictar resoluciones deberán concurrir a ella el número de personas que
21 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
22 lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Si no hubiere este quórum habrá una
23 segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la
24 primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes
25 o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará
26 en la convocatoria.- Artículo veinte.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y
27 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del
28 capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

Dra. Mariela Pozo Acosta



1 a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo
veintiuno.- Derecho a voto.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá
derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción
a su haber pagado.- Artículo veintidós.- Representación.- Los accionistas pueden
hacerse representar en la Junta General para ejercer sus derechos y atribuciones,
mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un
accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez,
cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no
puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en
sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar
en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. No podrán ser
representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.-
Artículo veintitrés.- Resoluciones.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por
simple mayoría de votos, y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y este
Estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de
acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que
determina la Ley.- Artículo veinticuatro.- Libro de actas.- Las resoluciones de la Junta
General así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las
actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas en computadora
en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración
continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente que
actuaron en cada sesión.- CAPÍTULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- Artículo
veinticinco.- Del Directorio.- El Directorio estará Integrado por el Presidente de la
Compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos que serán nombrados por le-
titulares.- Artículo veintiséis.- Período de los vocales.- Los vocales del Directorio durarán
dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta
ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de

1 accionista.- Artículo veintisiete.- Presidencia del Directorio.- Presidirá las sesiones del
2 Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A
3 falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales
4 principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al
5 respectivo suplente; y, a falta del Gerente General, se nombrará un secretario ad-hoc.-
6 Artículo veintiocho.- Convocatoria a sesión del Directorio.- La convocatoria a sesión de
7 Directorio, la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación escrita a cada
8 uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros más el Presidente.-
9 Artículo veintinueve.- Atribuciones y deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes
10 del Directorio: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente, cuando
11 fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de accionistas el
12 proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de
13 inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y
14 cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de la
15 Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y
16 contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la
17 Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política
18 de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a
19 la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las
20 disposiciones del Estatuto y reglamentos; h) Presentar anualmente a conocimiento de la
21 Junta General de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la
22 creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes del
23 Gerente General; i) Dictar los reglamentos de la Compañía; y, j) Los demás que
24 contemplan la Ley, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas.-
25 CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE
26 ADMINISTRACIÓN.- DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo treinta.-
27 Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para
28 un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000006



1 permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser o no accionista
de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y
dirigir las sesiones de Junta General y del Directorio, debiendo suscribir las actas de
sesiones de dichos organismos; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente
General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este,
hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las
atribuciones del subrogado o sustituido; e) Vigilar el buen desempeño de la compañía y
de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de
accionistas; f) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la
aplicación de las políticas de la entidad; g) Firmar el nombramiento del Gerente General;
y, h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, reglamentos de la
Compañía y las resoluciones de la Junta General de accionistas.- Artículo treinta y uno.-
Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un
período de dos años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la
Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se
requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro
cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la
Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y
manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las
instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones,
obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y
este contrato social.- Artículo treinta y dos.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-
Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la
Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Realizar todos los actos de administración y
gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; c) Dirigir
la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Ejecutar a nombre de la Compañía
toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,

1 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones para las que
2 estuviere autorizado conforme al presente Estatuto y la Ley; e) Previa autorización de la
3 Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía
4 y removerlos cuando considere conveniente; f) Someter anualmente a la Junta General
5 ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así
6 como el balance general y demás documentos que la Ley exige; g) Presentar a la Junta
7 General de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias dentro de los
8 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y formular a la Junta General las
9 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de beneficios:
10 utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la
11 Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Dirigir y
12 supervisar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y
13 conservación de sus documentos; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las
14 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las
15 referidas cuentas; k) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera
16 otros papeles de comercio; l) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo
17 dispuesto en el Estatuto y en la ley; m) Suscribir el nombramiento del Presidente, n)
18 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, o)
19 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; p) Cuidar que se
20 lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas
21 de Junta General de accionistas; q) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta
22 General; y, r) Ejercer, cumplir y hacer todas las atribuciones y deberes que reconocen e
23 imponen la Ley y el presente Estatuto así como todas aquellas que sean inherentes a su
24 función, necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- Artículo treinta y tres.-
25 De los apoderados.- De conformidad con lo que dispone el Art. 260 de la Ley de
26 Compañías, el administrador de la sociedad que ejerce la representación de ésta podrá
27 obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se hálle
28 facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con

Dra. Mariela Pozo Acosta

0020007

1 respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización
del órgano por el cual fue elegido. No procederá la cesión o delegación de facultades del
administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o
administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

CAPÍTULO SEXTO.- FISCALIZACIÓN COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-

Artículo treinta y cuatro.- De los Comisarios.- La Junta General de accionistas nombrará

un Comisario principal y otro suplente, accionista o no. En general el Comisario tiene
derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, su
dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- Artículo treinta y cinco.-

Atribuciones y deberes del Comisario.- Al Comisario le corresponde
responsabilidades previstas por este Estatuto, la Ley, su Reglamento y las que determine

la Junta General. Consecuentemente, realizará el examen de la contabilidad, sus
justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía,

para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General
ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará dos

años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los
derechos y obligaciones previstos en la Ley - Artículo treinta y seis - Balances - Los

balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de
diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta

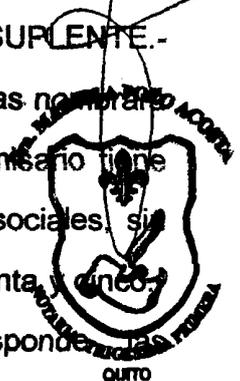
General ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación
patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener

como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a
las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- Artículo

treinta y siete.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente
General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la

distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva y fondos especiales, pero
anualmente se segregaran de los benéficos líquidos por lo menos el diez por ciento, para

formar el fondo de reserva legal hasta el alcance de por lo menos el cincuenta por ciento



QUITO

1 del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades para lo
2 cual deberá ceñirse a lo que dispone al respecto, la Ley de Compañías y el Código del
3 Trabajo.- Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta
4 General podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o
5 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
6 distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será
7 necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso
8 contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un
9 cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital
10 pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- CAPÍTULO SÉPTIMO
11 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo treinta y ocho.- Disolución y
12 liquidación.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones
13 pertinentes de la Ley de Compañías, así como en el reglamento de disolución y
14 liquidación de compañías y por lo previsto en este Estatuto.- Artículo treinta y nueve.-
15 Disposición General.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a las
16 disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la
17 Compañía y, a lo que resuelva la Junta General de accionistas. Artículo cuarenta.
18 Auditoría.- Sin perjuicio de la facultad de fiscalización, la Junta General de accionistas
19 podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o Jurídica
20 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- Artículo
21 cuarenta y uno.- Auditoría externa.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a
22 lo que dispone la Ley de Compañías.- CAPÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES
23 VARIAS.- Artículo cuarenta y dos.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y
24 conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos
25 y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la
26 facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos
27 empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para
28 fines especiales establezca la Ley.- Artículo cuarenta y tres.- Normas supletorias.- Para

Dra. Mariela Pozo Acosta

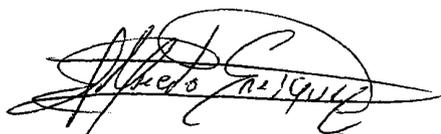
0000008



1 todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicaran las
2 normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y
3 reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de
4 constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este
5 Estatuto.- Artículo cuarenta y cuatro.- Misión y Visión de la empresa.- La Compañía
6 tendrá como misión y visión los siguientes: a) MISIÓN: "Proporcionar soluciones de
7 ingeniería, construcción y mantenimiento en las áreas de Automatización,
8 Instrumentación, Telecomunicaciones, Eléctrica, Mecánica y Civil, utilizando los más
9 altos estándares de tecnología para optimizar el desempeño de procesos y aumentar la
10 productividad." b) VISIÓN: "Ser el mejor desarrollador de soluciones tecnológicas en
11 ingeniería, construcción, y mantenimiento en Latinoamérica, desarrollando las
12 actividades con seguridad y eficiencia, en unión con el ambiente y la Sociedad".-
13 CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital suscrito con que se constituye la
14 Compañía es de un mil dólares, el que ha sido pagado en su totalidad en la siguiente
15 forma: El señor Ney Alfredo Enríquez Cupuerán suscribe doscientas acciones de un 200
16 dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares, que son pagados en su
17 totalidad en numerario; La señora Nathalie Verónica Escobar Martínez suscribe 200
18 doscientas acciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares,
19 que son pagados en su totalidad en numerario; El señor Mario Javier Espinosa Morejón 200
20 suscribe doscientas acciones de un dólar cada una lo que da un aporte de doscientos
21 dólares que son pagados en su totalidad en numerario; El señor Raúl Mesías Pacheco 200
22 Jiménez suscribe doscientas acciones de un dólar cada una lo que da un aporte de
23 doscientos dólares que son pagados en su totalidad en numerario; y, El señor Luis 200
24 Leonardo Salazar Sigcha suscribe doscientas acciones de un dólar cada una lo que da
25 un aporte de doscientos dólares que son pagados en su totalidad en numerario; Los
26 valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta
27 «Integración de Capital», abierta en el Banco Pichincha a nombre de la Compañía que
28 hoy se constituye, según consta del certificado de depósito que se agrega como



1 documento habilitante. Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Gerente
2 General de la Compañía al señor Ney Alfredo Enríquez Cupuerán, para un periodo
3 determinado en este Estatuto, y lo autorizan para que realice los trámites pertinentes
4 para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites
5 conducentes a que la Compañía pueda operar y funcionar legalmente.- QUINTA.-
6 Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas
7 fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se
8 reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en
9 acciones u obligaciones; b) Los accionistas facultan a cualquier profesional en derecho,
10 para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de
11 la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los
12 pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir
13 administradores de la Compañía; c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al
14 detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la
15 cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta
16 escritura.- Usted, señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo
17 necesarias para la completa validez de este instrumento.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).-
18 firmada por el ABG. JOSÉ LUIS TORRES BAQUERO, abogado con matrícula número
19 trece mil quinientos treinta y nueve de Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí
20 la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes. Se cumplieron los
21 preceptos legales del caso y leída que fue esta escritura íntegramente a los
22 otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo
23 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

24
25
26 

27 **SR. NEY ALFREDO ENRÍQUEZ CUPUERÁN**

28 **C.C 1002715199**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

0000009

NÚMERO DE TRÁMITE: 7505908
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1002715199 ENRIQUEZ CUPUERAN NEY ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2013



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ADVANCED ENGINEERING & AUTOMATION DEL ECUADOR ADVEAC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7505908

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2013 15:32:17

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KUT5H5 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13/05/2013

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **NEY ALFREDO ENRIQUEZ CUPUERAN**

Con Cédula de Identidad: **1002715199**, consignó en este Banco la cantidad de **1,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

ADVANCED ENGINEERING & AUTOMATION DEL ECUADOR ADVEAC S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	ENRIQUEZ CUPUERAN NEY ALFREDO	1002715199	200
2	ESCOBAR MARTINEZ NATHALIE VERONICA	1500600125	200
3	PACHECO JIMENEZ RAUL MESIAS	0502319130	200
4	ESPINOSA MOREJON MARIO JAVIER	1002321261	200
5	SALAZAR SIGCHA LUIS LEONARDO	1712867066	200

TOTAL \$ **1,000.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuenta provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


Sandra Espinoza
Ejecutiva de Negocios
Agencia Medea
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000010

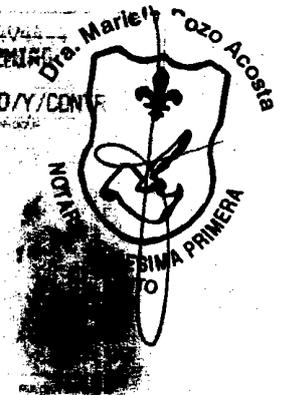

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 100271519-9
 ENRIQUEZ CUPUERAN NEY ALFREDO
 INDIANURA IBARRA/SAGRARIO
 19 JULIO 1980
 0282 01363 M
 INDIANURA IBARRA
 SAGRARIO 1980

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****
 CASADO MAYRA P SILVA PAZMINO
 SUPERIOR ING. ELECTRO/Y/CONTR
 NEY ALFREDO ENRIQUEZ
 MARIA INESOLENA CUPUERAN
 BUNTO 25/01/2010
 25/01/2010

REN 2274438



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 004
 004 - 0256 1902715199
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 ENRIQUEZ CUPUERAN NEY ALFREDO
 INDIANURA
 PROVINCIA SUYAYACUL DE
 IBARRA SUYAYACUL DE
 CANTON SUYAYACUL DE IBARRA ZONA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. **1500600125**

APELLIDOS Y NOMBRES
ESCOBAR MARTINEZ NATHALIE VERONICA

LUGAR DE NACIMIENTO
 NAYO
 ARDABONA
 ARDABONA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-11-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
FREY ARISTOBULO MOLINA GUZMAN




[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESCOBAR CACERES CESAR AMADEO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ TERESA DEL NIÑO DE J

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-12-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-28

V43430222

00043215

[Signature] 

DIRECCIÓN GENERAL FRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VALIDAZ
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

010 **1500600125**

010 - 0230 **CÉDULA**
NÚMERO DE CERTIFICADO **ESCOBAR MARTINEZ NATHALIE VERONICA**

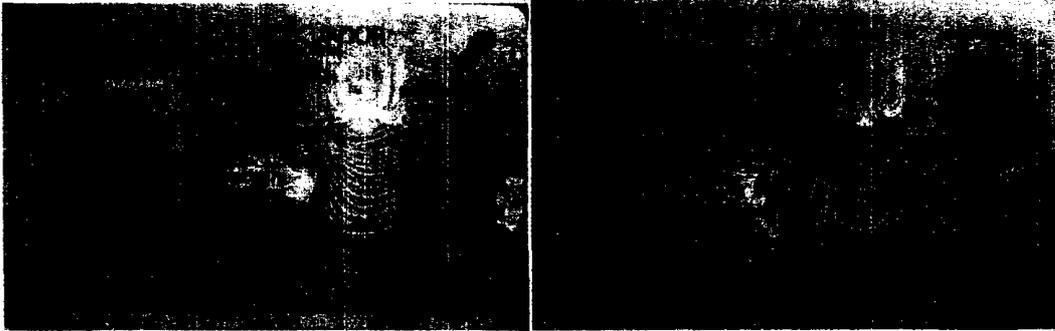
PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **1**
PROVINCIA **MARISCAL SUCRE**
QUITO **LA FLOREST**

CANTÓN **ZONA**

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000911



 REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002
NÚMERO DE CERTIFICADO

0502319130
CÉDULA

PACHECO JIMENEZ RAUL MESIAS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCONSCRIPCIÓN
COCHAPAMBA

1

CANTÓN
PARBOQUIA

SAN VICENT
ZONA

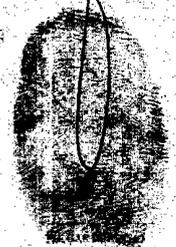
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




CANTON JIPUJANA
 MUNICIPIO SIGCHA LUIS LEONARDO
 PICHINCHA QUITO
 CANTON JIPUJANA
 MUNICIPIO SIGCHA LUIS LEONARDO
 PICHINCHA QUITO
 CANTON JIPUJANA
 MUNICIPIO SIGCHA LUIS LEONARDO
 PICHINCHA QUITO




REGISTRO NACIONAL DE VOTANTES
 IDENTIFICACION
 MUNICIPIO SIGCHA LUIS LEONARDO
 PICHINCHA QUITO
 REN 0707025




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
009 - 0056 **1712867086**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SALAZAR SIGCHA LUIS LEONARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA JIPUJANA
 QUITO LOS LAUREL
 CANTON ZONA



(1) PRESIDENTAL (2) JUNTA

0000912

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

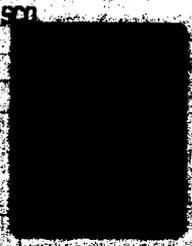
CODIGO DE CIUDADANIA No. 100232124-1

ESPANOLA MARIANA MARIO JAVIER

13/10/1980

INDUSTRIA/ 1980

1980

ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL

ESPANOLA MARIANA MARIO JAVIER

13/10/1980

0000067



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

007-0001

100232124-1

MARCA DE CERTIFICADO

ESPANOLA MARIANA MARIO JAVIER




Dra. Mariela Pozo Acosta

1



[Firma manuscrita]

SRA. NATHALIE VERÓNICA ESCOBAR MARTÍNEZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR

C.C. 150060012-5



QUITO

SR. RAÚL MESÍAS PACHECO JIMÉNEZ

8

C.C. 0502319130

9

10

SR. MARIO JAVIER ESPINOSA MOREJÓN

12

C.C. 1002321261

13

14

15

16

SR. LUIS LEONARDO SALAZAR SIGCHA

17

C.C. 171286706-6

18

19

20

21

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, MARIELA POZO ACOSTA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ARI CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "ADVANCED ENGINEERING & AUTOMATION DEL ECUADOR ADVEAC S. A." QUE OTORGAN NEY ALFREDO ENRIQUEZ CUPUERÁN Y OTROS.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 13 DE MAYO DEL 2013

[Handwritten signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA



Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003144 de fecha veinte y cinco de Junio del año dos mil trece, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "ADVANCED ENGINEERING & AUTOMATION DEL ECUADOR ADVEAC S.A.", de fecha trece de Mayo del año dos mil trece; la aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-



NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, a 2 de Julio del 2.013

LA NOTARIA,

[Handwritten signature]
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

Dra. MARIELA POZO ACOSTA
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 32417

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

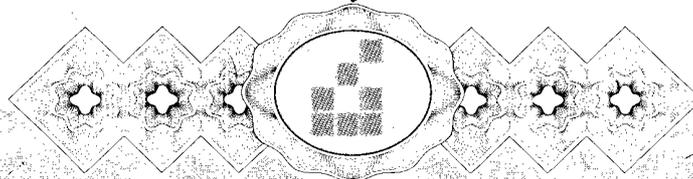
NÚMERO DE REPERTORIO:	26464
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2929
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1500600125	ESCOBAR MARTINEZ NATHALIE VERONICA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1712867066	SALAZAR SIGCHA LUIS LEONARDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1002715199	ENRIQUEZ CUPUERAN NEY ALFREDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1002321261	ESPINOSA MOREJON MARIO JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0502319130	PACHECO JIMENEZ RAUL MESIAS	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003144
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	20 AÑOS



0000010

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ADVANCED ENGINEERING & AUTOMATION DEL ECUADOR ADVEAC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

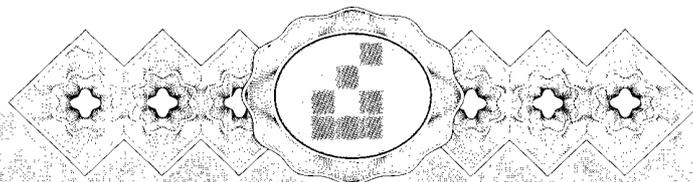
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM: D, P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL
AÑOS: 2 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

26468

0000014

Quito,

19 AGO 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADVANCED ENGINEERING & AUTOMATION DEL ECUADOR ADVEAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO